

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Alcance al Núm. 8 correspondiente al 24 de febrero de 1948.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de la Gaceta en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA

RESOLUCIONES

4293

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de pérdida de derechos agrarios del poblado denominado SAN MIGUEL TORNACUXTLA, ubicado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por resolución presidencial de 11 de agosto de 1937, se concedió al poblado de San Miguel Tornacuxtle, de la jurisdicción arriba indicada, por concepto de segunda ampliación una superficie de 232-85-75 Hs. de las que 20-00-00 Hs. son de temporal, que se afectaron a la Hacienda de Tecámatl, y 212-85-75 Hs. de agostadero que se tomaron del Rancho de Capula y su anexo Montecillos.

Resultando Segundo.—La posesión definitiva se concedió el 14 de junio de 1938, pero solamente por lo que respecta a las 20-00-00 Hs. de temporal afectadas de la Hacienda de Tecámatl, en virtud de que las 212-85-75 Hs. de agostadero que se tomaron del Rancho de Capula y su anexo Montecillos, no quisieron recibirlas los ejidatarios por estar demasiado lejos de su poblado.

Resultando Tercero.—De acuerdo con el acta de 25 de agosto de 1942, que se levantó en el poblado con la intervención del representante de la Delegación Agraria en el Estado y los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del lugar, y el Juez Auxiliar Suplente, el 90% de los ejidatarios del poblado rectificó su negativa a recibir los terrenos de agostadero que se afectaron a la Hacienda de Tecámatl, a virtud de la resolución presidencial de segunda ampliación de tierras mencionada en el Resultando que antecede.

Resultando Cuarto.—La Delegación Agraria en el Estado remitió su informe reglamentario junto con la documentación respectiva, manifestando que como los ejidatarios se han negado a recibir los terrenos de agostadero que les fueron concedidos en segunda ampliación, procede se declare la pérdida de los derechos agrarios del núcleo de población, a fin de que vuelvan los terrenos al dominio de la Nación, para que puedan ser entregados a los vecinos del poblado denominado San Agustín Tlaxiaca, del Municipio de su nombre del Estado de Hidalgo, en calidad de segunda ampliación ordinaria de ejidos, sobre todo si se tienen en cuenta las gestiones que los vecinos de este último poblado han hecho ante la Delegación.

Sobre el particular cabe agregar que los vecinos del poblado de San Agustín Tlaxiaca solicitaron segunda ampliación de ejidos, habiéndose instaurado el expediente ante la Comisión Agraria Mixta el 2 de agosto de 1941, sin que se tenga conocimiento de que haya resuelto en primera instancia.

Resultando Quinto.—La Dirección de Tierras y Aguas, en su memorándum de 30 de octubre último, propone se declare la pérdida de los derechos agrarios sobre los terrenos citados anteriormente, a fin de que vuelvan al dominio de la Nación para su inmediato destino y aprovechamiento por los campesinos de San Agustín Tlaxiaca, cuyo poblado se encuentra inmediato a los terrenos en cuestión.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO

De los datos que obran en el expediente se llegó a conocimiento de que la inmensa mayoría de los ejidatarios se ha negado a recibir las tierras de agostadero que les fueron concedidas en segunda ampliación, por virtud de la resolución presidencial de 11 de agosto de 1937; como quiera que esta negativa debe entenderse como una renuncia de la comunidad a sus derechos ejidales respecto a tales terrenos, procede, con fundamento en el artículo 124 del Código Agrario, declarar que el núcleo de población denominado San Miguel Tornacuxtle, ha perdido sus derechos agrarios sobre las 212-85-75 Hs. de agostadero que se tomaron del Rancho de Capula y su anexo Montecillos, y que les fueron concedidas en segunda ampliación por la resolución presidencial antes citada y, en

consecuencia, dichos terrenos vuelven al dominio de la Nación para su inmediato destino, teniéndose en cuenta, para éste último fin, la solicitud de segunda ampliación de ejidos de los vecinos de San Agustín Tlaxiaca, a quienes pueden concederse dichos terrenos que se encuentran inmediatos al poblado de referencia, circunstancia que deberá tener en cuenta el C. Gobernador del Estado al dictar su resolución provisional en el expediente de segunda ampliación de ejidos del mismo poblado.

En méritos de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Se declara que el poblado de SAN MIGUEL TORNACUXTLA del Municipio de San Agustín Tlaxiaca del Estado de Hidalgo, ha perdido sus derechos sobre las 212-85-75 Hs. de agostadero, que se tomaron del Rancho de Capula y su anexo Montecillos, y que e fueron concedidas en segunda ampliación a virtud de la resolución presidencial de 11 de agosto de 1937.

Segundo.—En consecuencia, las 212-85-75 Hs. de agostadero concedidas al poblado por concepto de segunda ampliación vuelven al dominio de la Nación para su inmediato destino, y a este efecto podrá concederse dicha superficie al poblado de San Agustín Tlaxiaca con motivo de la segunda ampliación que se encuentra pendiente de resolución del C. Gobernador del Estado.

Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad, publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Gral. MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

CONDICIONES :

Este Periódico se publicará los días 10., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JULICIALES

5-363

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio sucesorio intestamentario de Carlos Hernández por licencia concedida al Albacea para formación de inventarios por memorias simples, se citan a las personas a que se refiere artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles anterior al vigente para la formación de dichos inventarios.

Lo que se notifica por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Hgo., febrero 6 de 1948.—El Actuario, Nicolás Franco. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 10 de 1948.—Recibido, febrero 11 de 1948.

MINERIA.

5-479

SOCIEDAD MINERA "LA GRAN VICTORIA Y ANEXAS", S. A.

CONVOCATORIA :

Por auto de 17 del actual, el C. Juez de lo Civil de este Distrito acordó a solicitud del Comisario de la Sociedad Minera «La Gran Victoria y Anexas, S. A.», CONVOCAR a los socios de dicha Compañía para que asistan a la Asamblea General de Accionistas que tendrá verificativo cualquiera que sea el número de accionistas que concurra, en el local del Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del 13 de marzo próximo, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura del acta de la última Asamblea General de Accionistas celebrada en el local de este Juzgado
- II.—Remoción de los miembros del Consejo de Administración y nombramiento de los que deban substituirlos.
- III.—Ampliación de las facultades del Consejo de acuerdo con el Inciso Cuarto del Artículo Vigésimo-Octavo de los Estatutos.
- IV.—Determinación de los emolumentos que corresponderán a los miembros del Consejo y al Comisario.
- V.—Asuntos Generales.

Los libros y documentos relacionados con los objetos de la Sociedad, quedan a disposición de los accionistas en poder de la Secretaria del Consejo, señorita Margarita Cerro, domiciliada en la calle de Nicolás Flores número 38 de esta ciudad.

Pachuca, Hgo., febrero 20 de 1948.—El Actuario, N. Franco. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 20 de 1948.—Recibido, febrero 23 de 1948.

Considerando Primero.—La ampliación solicitada por los vecinos del poblado de «Aljibes o San José del Desierto», debe ser resuelta conforme a las disposiciones del Código actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 3º Transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario para obtener ampliación de su ejido definitivo, ha quedado demostrado, al comprobarse que en el mismo existen 158 individuos con derecho a parcela ejidal que carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado de Hidalgo dictado en este asunto con fecha 11 de noviembre de 1937 se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede de acuerdo con lo que establecen los artículos 83, 85 y 86, en relación con el 65 y siguientes del Código Agrario, con firmar dicha sentencia y conceder en ampliación definitiva a los vecinos del poblado de Aljibes o San José del Desierto, una superficie total de... 993 Hs. de agostadero para cría de ganado, como sigue: de los predios denominados El Palmar y Peña Colorada propiedad de los Sres. Eustorgio, Valente y Fidencio Sánchez 52 00 Hs. y de la Hacienda de Aljibes, propiedad del Sr. Guillermo Parra, 941-00 Hs. superficies que se destinarán para los usos colectivos de los solicitantes; en el concepto de que se dejan a salvo los derechos de los 158 capacitados que arrojó al censo a fin de que en los términos de Ley promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Por todo lo expuesto, el suscrito Presidente de la República con fundamento en los artículos 62, 64, 65, 83, 85, 86 y demás relativos del Código Agrario resuelve previo el parecer del Departamento Agrario, lo siguiente:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Aljibes o San José del Desierto, Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución que con fecha 11 de noviembre de 1937, dictó en este asunto el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se concede por concepto de ampliación a los vecinos del poblado de Aljibes o San José del Desierto, una superficie total de... 993 Hs. Novecientas Noventa y Tres Hectáreas de terrenos de agostadero para cría de ganado, como sigue: de los predios denominados El Palmar y Peña Colorada, propiedad de los señores Eustorgio, Valente y Fidencio Sánchez, 52 Hs. Cincuenta y Dos Hectáreas y de la Hacienda de Aljibes, propiedad del Sr. Dr. Guillermo Parra, 941-00 Hs. Novecientas Cuarenta y Una Hectá-

reas, superficies que se destinarán para los usos colectivos de los solicitantes.

Las anteriores superficies deberán ser localizadas de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasarán a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutadas en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigente. Al efecto, para la explotación de los terrenos laborables que se conceden deberá procederse al deslinde correspondiente, de acuerdo con el proyecto relativo aprobado por el propio Departamento Agrario, conservándose el aprovechamiento comunal de los montes, pastos y aguas y de todos los demás recursos naturales que se hallen en la superficie del ejido.

CUARTO.—Al ejecutarse la presente resolución deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

QUINTO.—Para cubrir la presente ampliación, se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en la forma y proporciones que indica el punto resolutivo 3º. Los propietarios afectados podrán reclamar la indemnización que legalmente les corresponde, dentro del término improrrogable y ante la autoridad señalada en el artículo 81 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

SEXTO.—Se dejan a salvo los derechos de los 158 capacitados que no alcanzan tierras de labor a fin de que en los términos de Ley, promuevan, si a sus intereses conviene, la creación de un nuevo centro de población agrícola.

SEPTIMO.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y de las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a la extensión expropiada, los contratos, cualesquiera que sea su fecha y naturaleza. Que con relación a ella hubiere celebrado el propietario afectado.

OCTAVO.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que concede al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto deben cooperar con las Autoridades, Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad, todo contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o zonas de reserva forestal nacional; pero podrán aprovechar la madera muerta y otros esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

NOVENO.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación, y en el Registro Agrario Nacional, el presente fallo. Publíquese éste en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo; Notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

GRAL. MANUEL AVILA CAMACHO.—Rúbrica.
—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**ING. FERNANDO FOGLIO VIRAMONTES**
Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 19 de enero de 1941.

El Secretario General, **ING. SALVADOR TEUFFER.**

GOBIERNO FEDERAL

4138

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad promovido por la señorita Leonila Cerón en favor de los predios rústicos denominados **DOS CERRITOS Y EL PALOMO**, ubicados en el Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO

I.—Por escrito de fecha 22 de septiembre de 1942, la señorita Leonila Cerón, propietaria de los predios rústicos denominados «Dos Cerritos» y «El Palomo», solicitó la declaratoria de inafectabilidad en favor de dichas fincas que tienen una extensión de 64-85-77 Hs., de las cuales corresponden al primero de los predios citados 9-90-40 Hs. de temporal y 22-25-60 Hs. de

agostadero con terrenos áridos; y al segundo 20-31-21 Hs. de temporal y 6-30-50 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes por sus calidades a 21-68-82 Hs. de riego teórico. La peticionaria acreditó sus derechos de propiedad con los siguientes documentos: a) copia certificada de la escritura número 15 de fecha de 12 de noviembre de 1921, pasada ante la fé del C. Elpidio Montúfar en su carácter de Juez Primero Conciliador Suplente, substituto legal del de Primera Instancia y encargado de la Notaría Pública de la Villa de Actopan, Estado de Hidalgo, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo lugar el 28 de noviembre de 1922 a fojas de la 17 frente a la 19 bajo el Núm. 32 frente de la Sección Primera. b) Copia certificada de la escritura Núm. 82 de fecha 14 de junio 1926, pasada ante la fé del Lic. Manuel Orozco, Juez de Primera Instancia encargado de la Notaría Pública de la Villa de Actopan, Estado de Hidalgo, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo lugar el 19 de octubre de 1926, bajo el Núm. 24 a fojas de la 27 vuelta a la 31 frente de la Sección Primera. La promovente exhibió asimismo, el plano del predio de que se trata.

II.—La solicitud de referencia se llevó por sus trámites legales y en su oportunidad la Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado, emitieron su opinión en el sentido de que es procedente la declaratoria pedida.

III.—Turnado el expediente al Departamento Agrario y visto el parecer de dicha Dependencia, se está en condiciones de resolverlo; y

CONSIDERANDO

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que al efecto estatuye el artículo 254 del Código Agrario anterior, durante cuya vigencia se tramitó el expediente; que la promovente comprobó sus derechos de propiedad sobre los predios de que se trata y que éstos tienen una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del Código Agrario vigente, es procedente formular la Declaratoria de inafectabilidad solicitada.

En consecuencia, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo además en los artículos 27 de la Constitución Política del País y 33 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declaran inafectables para los efectos de dotación, ampliación o creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 9-90-40 Hs., Nueve Hectáreas, Noventa Áreas, Cuarenta Centiáreas de temporal y 22-25-60 Hs., Veintidós Hectáreas, Veinticinco Áreas, Sesenta Centiáreas, de agostadero en terrenos áridos que corresponden al predio «Dos Cerritos» y 26-31-21 Hs., Veintiseis Hectáreas

Treinta y una Areas, Veintiuna Centiáreas, de agostadero en terrenos áridos del predio «El Palomo», que hacen un total de 64-85-77 Hs., Sesenta y Cutro Hectáreas, Ochenta y Cinco Areas, Setenta y Siete Centiáreas, equivalentes por sus calidades a 21-66-82 Hs., Veintiuna Hectáreas, Sesenta y Seis Areas, Ochenta y Dos Centiáreas, de riego teórico que integran los predios rústicos mencionados, ubicados en el Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, propiedad de la señorita Leonila Cerón, quedando expresamente entendida que el presente Acuerdo queda sujeto a la condición de que no posea otra u otras propiedades, cuya superficie, sumada a la que ampara este Acuerdo, exceda del límite que la Ley señala, porque en tal caso, los excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Séundo.—Inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional; expídase el Certificado respectivo, publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Silvano Barba González*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 28 de julio de 1945.—El Secretario General, *Ing. Heriberto Allera*.—Rúbrica.

3988

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

VISTO el expediente de inafectabilidad promovido por el señor Miguel de Yturbe y Limantour en favor del predio rústico denominado «San José Regla», ubicado en el Municipio de Huasca del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO

I.—Por escrito de fecha 9 de mayo de 1944, el Sr. Miguel de Yturbe y Limantour, propietario del predio rústico denominado «San José Regla», solicitó la declaratoria de inafectabilidad en favor del mismo, que tiene una extensión de 3-00-00 Hs., de las que 18-00-00 Hs. son de temporal y 15-00-00 Hs., de agostadero de buena calidad y 10-00-00 Hs. ocupadas por barrancas, caminos y casco, equivalentes a 12-75-00 Hs. de riego teórico. El peticionario acreditó sus derechos de propiedad con Primer Testimonio de escritura número 3 otorgada en Atotonilco el 15 de marzo de 1944 ante la fe

del Juez de Primera Instancia, por Receptoría encargado de la Notaría Pública Núm. 6 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo lugar, el 19 de julio del mismo año, bajo el Núm. 12 de la Sección Primera de la Propiedad Raíz del Distrito. El promovente exhibió asimismo, el plano del predio de que se trata.

II.—La solicitud de referencia se llevó por sus trámites legales y en su oportunidad la Delegación del Departamento Agrario, emitió su opinión en el sentido de que, es procedente la declaratoria pedida.

III.—Turnado el expediente al Departamento Agrario y visto el parecer de dicha Dependencia, se está en condiciones de resolverlo; y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que al efecto estatuye el artículo 294 del Código Agrario vigente, que el promovente acreditó sus derechos de propiedad sobre el predio de que se trata y que éste tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del Ordenamiento citado; es procedente formular la declaratoria de inafectabilidad solicitada.

En consecuencia, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo además en los artículos 27 de la Constitución Política del País y 33 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 43-00-00 Hs. Cuarenta y Tres Hectáreas, de las que 18-00-00 Hs., Dieciocho Hectáreas son de temporal 15-00-00 Hs., Quince Hectáreas, de agostadero de buena calidad y 10-00-00 Hs., Diez Hectáreas, ocupadas por barrancas, caminos y casco, equivalentes a 12-75-00 Hs., Doce Hectáreas, Setenta y Cinco Areas, de riego Teórico, que integran el predio rústico denominado «San José Regla» ubicado en el Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Miguel de Yturbe y Limantour, quedando expresamente entendido que el presente Acuerdo queda sujeto a la condición de que no posea otra u otras propiedades, cuya superficie exceda del límite que la Ley señala, porque en tal caso, los excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Séundo.—Inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional; expídase el certificado respectivo; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los tres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco

—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Silvano Barba González*.—Rúbrica

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 13 de agosto de 1945.—El Srío. General, *Ing. Heriberto Allera*.—Rúbrica.

4339

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad promovido por la señorita María Concepción Cerón en favor del predio rústico denominado «La Loma», ubicado en el Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO

I.—Por escrito de fecha 22 de septiembre de 1942 la señorita María Concepción Cerón, propietaria del predio rústico denominado La Loma, solicitó la declaratoria de inafectabilidad en favor de dicha finca, que tiene una extensión de 25-00-00 Hs. de temporal equivalentes a 12-90 30 Hs. de riego teórico. La peticionaria acreditó sus derechos de propiedad con copia certificada de la escritura N° 15 de fecha 30 de noviembre de 1921, pasada ante la fé del C. Elpidio Montúfar, en su carácter de Juez Primero Conciliador Suplente, substituto legal del de Primera Instancia y Encargado de la Notaría Pública de la Villa de Actopan, Estado de Hidalgo, documento que fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo lugar, el 28 de noviembre de 1922, bajo el número 22, fojas de la 17 frente a la 18 frente de la Sección Primera. La promovente exhibió asimismo el plano del predio de que se trata.

II. La solicitud de referencia se llevó por sus trámites legales y en su oportunidad la Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado, emitieron su opinión en el sentido de que es procedente la declaratoria pedida.

III.—Turnado el expediente al Departamento Agrario y visto el parecer de dicha Dependencia, se está en condiciones de resolverlo; y

CONSIDERANDO

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que al efecto estatuye el artículo 254 del Código Agrario anterior, durante cuya vigencia se tramitó el presente expediente;

que la promovente comprobó sus derechos de propiedad sobre el predio de que se trata y que éste tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del Código Agrario vigente; es procedente la declaratoria de inafectabilidad solicitada.

En consecuencia, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo además en los artículos 27 de la Constitución Política del País y 33 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 25-80-00 Hs., Veinticinco Hectáreas, Ochenta Areas, Sesenta Centiáreas, de temporal, equivalentes a 12-90-30 Hs., Doce Hectáreas, Noventa Areas, Treinta Centiáreas, de riego teórico que integran el predio rústico denominado «La Loma» ubicado en el Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, propiedad de la señorita María Concepción Cerón, quedando expresamente entendida que el presente Acuerdo queda sujeto a la condición de que no posea otra u otras propiedades, cuya superficie sumada a la que ampara este Acuerdo, exceda del límite que la Ley señala, porque en tal caso, los excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional; expídase el certificado respectivo; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo a Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Silvano Barba González*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 28 de julio de 1945.—El Secretario General, *Ing. Heriberto Allera*.—Rúbrica.

5-2793

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico formado por un Lote de la Colonia Agrícola de Tecocomulco, ubicada en el Municipio de Cuauhtepac, del Estado de Hidalgo, y del que es propietaria la señora Ang Vargass G. de Rivera, y

CONSIDERANDO:

Que, por escrito de fecha 27 de junio de 1946 la señora Angela Vargas G. de Rivera, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 50 Hs. de temporal, equivalentes a 25 Hs. de riego teórico, que la promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; que la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable, que el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata; que, en el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 50 Hs. Cincuenta Hectáreas de temporal, equivalentes a 25 Hs. Veinticinco Hectáreas de riego teórico, que integran el predio rústico formado por un Lote de la Colonia Agrícola de Tecomulco, ubicado en el Municipio de Cuauhtepéc del Estado de Hidalgo, y del que es propietaria la señora Angela Vargas G. de Rivera, quedando expresamente entendido que, si la beneficiaria posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Lic. Miguel Alemán*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Mauro Sousa*.—Rúbrica

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 4 de septiembre de 1947.—El Secretario General, *Ing. Manuel J. Gándara*.—Rúbrica.

5-2796

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad Agrícola del predio rústico formado por una Fracción del lote Núm. 9 de la «Colonia Chica de Cocinillas, ubicado en el Municipio de Cuauhtepéc, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Ildefonso Ortiz, y

CONSIDERANDO

Que, por escrito de fecha 13 de julio de 1946, el señor Rafael Macedo Alfaro, en su carácter de representante del señor Ildefonso Ortiz solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 27-22 Hs. de temporal, equivalentes a 13-61 Hs. de riego teórico; que el promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representado sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; que la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable; que el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata; que, en el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación, y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 27-22 Hs, Veintisiete Hectáreas, Veintidós Areas, de temporal, equivalentes a 13-61 Hs, Trece Hectáreas, Sesenta y Una Areas, de riego teórico que integran el predio rústico formado por una fracción del lote número 9 de la Colonia Chica de Cocinillas, ubicado en el Municipio de Cuauhtepéc, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Ildefonso Ortiz; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades, cuya superficie, sumada a la que aquí se considera pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Miguel Alemán Valdés*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Mario Sousa*—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo. No Reección México, D. F., a 4 de septiembre de 1947.—El Secretario General, *Ing. Manuel J. Gándara*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5-214

JUZGADO CONCILIADOR DE CHAPANTONGO

EDICTO

Isabel Viuda de González, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad, posesión prescripción un predio semi-urbano sin nombre, sito en la Ranchería de Taxuhé del Municipio de Chapantongo.

Linderos y colindancias obran expediente respectivo.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, cumplimiento artículo 3029 del Código Civil.

Chapantongo, Hgo., enero 21 de 1948. El Secretario, *Máximo Chávez*. 2-2

Recaudación de Rentas—Chapantongo.—Derechos enterados, enero 15 de 1948.—Recibido, febrero 2 de 1948.

5-289

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Catalina Ramírez Aguilar, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión predio rústico «Endó» ubicado en Sabinita esta Municipalidad.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» Estado conocimiento interesados. Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., enero 28 de 1948.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 28 de 1948.—Recibido, febrero 5 de 1948.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueran raíces se anunciará en venta en pública subasta, por medio de edicto

5-370

JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL

DEL CHICO

EDICTO

Marcelina Gama, promovió ante este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar propiedad y posesión del predio urbano denominado «CUESTA CHINA», ubicado en el Barrio del Calvario de este Mineral, medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil, publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y la Renovación de Pachuca.

Mineral del Chico, Hgo., enero 25 de 1948.—El Juez Conciliador, *Sebastián Moreno*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, febrero 4 de 1948.—Recibido, febrero 11 de 1948.

5-366

JUZGADO CONCILIADOR DE NOPALA

DE VILLAGRAN

EDICTO.

Feliciano López Almaráz, ha promovido en este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar la propiedad por prescripción y posesión de los predios rústicos denominados «Jodhó» y «Canganú», ubicados en el pueblo de San Sebastián de esta jurisdicción. Las medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

En cumplimiento del artículo (3029) del Código Civil vigente, insértese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., febrero 6 de 1948.—El Secretario, *Miguel Zúñiga Trejo*. 3-2

Recaudación de Rentas—Nopala de Villagrán.—Derechos enterados, febrero 6 de 1947—Recibido, febrero 11 de 1948.

5 322

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

A V I S O .

El señor Teófilo Avila García, ha promovido ante este Juzgado Información Testimonial respecto posesión y propiedad de casa y predios ubicados en Ranchería Chambuluco, Municipio Tezontepec, Hgo., que tiene siguientes medidas y colindancias: casa, por el Norte, doce metros veintidós centímetros, con ejidos que conducen Rancho San Antonio; Oriente, en cincuenta y un metros diecinueve centímetros, con Leonides Muñoz, Genaro y Fortino Valencia; Sur, en doce metros veintidós centímetros, casa Antonio y Pedro García, y Poniente, en cincuenta y un metros diecinueve centímetros, con Luis Meneses.—Predio rústico «El Solar», que mide por Norte, diecinueve metros veintisiete centí-

metros, lindando con camino ejidos Rancho San Antonio; Oriente, en ochenta y ocho metros ochenta y dos centímetros, con propiedad de Leonides Muñoz, Genaro y Fortino Valencia; Sur, en veintiún metros setenta y nueve centímetros, con Antonio y Pedro García, y Poniente, en ciento treinta y nueve metros diez centímetros, Luis Meneses.—Predio rústico «Los Pardones» que mide Norte, veintitrés metros sesenta centímetros, linda con Luis Meneses; Oriente, en ciento sesenta metros noventa centímetros, con José Ramírez; Sur, en veintitrés metros sesenta y dos centímetros, lindando con Guadalupe García, y Poniente, en ciento sesenta metros cuarenta centímetros, con Pedro García.—Predio Rústico «El Jagüey de los Becerros», que mide, Norte, once metros, con camino Rancho San Antonio, Oriente, en treinta y ocho metros setenta centímetros con Maximino Avila García; Sur, en diecisiete metros setenta centímetros, lindando con Luis Meneses, y Poniente, en dos tramos línea quebrada que mide en total cuarenta metros cincuenta centímetros, lindando con Edificio Escuela Oficial del lugar.

De acuerdo con lo mandado por C. Juez, este Edicto publicarse dos veces consecutivas en periódicos Oficial Estado, «Renovación» y «Observador» esta ciudad.

Pachuca, Hgo., 31 de enero de 1948.—El Actuario, *N. Franco*. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 6 de 1947.—Recibido, febrero 10 de 1948.

5-363

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

E D I C T O .

En juicio sucesorio intestamentario de Carlos Hernández por licencia concedida al Albacea para formación de inventarios por memorias simples, se citan a las personas a que se refiere artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles anterior al vigente para la formación de dichos inventarios.

Lo que se notifica por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Hgo., febrero 6 de 1948.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 10 de 1948.—Recibido, febrero 11 de 1948.

5-323

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN

E D I C T O .

María Hernández, ha promovido este Juzgado Conciliador Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar hechos y derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de un predio rústico ubicado en el pueblo de Doxey de este Municipio; medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan Hgo., febrero 2 de 1948. El Secretario, *Manuel Valdez*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, febrero 2 de 1948.—Recibido, febrero 10 de 1948.

5-123

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUICHAPAN.

E D I C T O .

En este Juzgado, la señora Juvencia Hernández, ha promovido Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio contra señora Saturnina Hernández, Albacea Sucesión Intestamentaria Valentina Hernández. Por auto esta fecha, se ha mandado citar a la demandada por medio edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «El Demócrata» editase en la Ciudad de Pachuca, para presentarse este Juzgado contestar demanda dentro término veinte días partir siguiente día hábil última publicación este edicto en primero periódicos citados, con fundamento artículo 121 fracción II Código Procedimientos Civiles. Quedando su disposición copias traslado en esta Secretaría.

Huichapan, Hgo., enero 10 de 1948.—El Srío. *Ignacio Bárcena*. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 12 de 1948.—Recibido, febrero 10 de 1948.

5-377

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

A V I S O .

Estanislao Jiménez, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio denominado «La Vivienda» ubicado barrio Bocamiño, Municipio Francisco I. Madero este Distrito.

Para su publicación por dos veces consecutivas periódicos Oficial Estado y «Observador» Ciudad Pachuca.

Actopan, Hgo., enero 6 de 1948.—El Secretario del Juzgado, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 2-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, enero 12 de 1948.—Recibido, febrero 16 de 1948.

5-379

JUZGADO CONCILIADOR DE ACTOPAN

AVISO.

Esteban Lugo, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar sus derechos de posesión y prescripción en propiedad, de un predio rústico sin nombre, ubicado en el barrio del Meje, del Municipio del Arenal, este Distrito, cuyas medidas y colindancias constan escrito de promoción.

Publíquese por una vez, Periódico Oficial del Estado. Actopan, Hgo., diciembre 15 de 1947.—El Secretario, *Luis Zamora Tovar*. 1-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1947.—Recibido, febrero 16 de 1948.

Talleres Linotipográficos del Gobierno

ABASOLO 32.—PACHUCA, HGO.

5-394

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Josefa González, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión predio rústico «Vexidhó», ubicado Jonacapa esta Municipalidad.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial Estado» conocimiento interesados.—Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., febrero 2 de 1948.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 4 de 1948.—Recibido, febrero 16 de 1948.

5-283

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Manuel Guerrero, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam acreditando derechos posesión predio rústico «Juthí» ubicado Tlaxcailla, esta Municipalidad.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» Estado, conocimiento interesados.—Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., febrero 2 de 1948.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 4 de 1948.—Recibido, febrero 16 de 1948.

5-332

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Mercedes Martínez de Bautista, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam Dominio objeto declarársele propietaria, prescripción positiva, tres predios rústicos denominados «Fracción Temí», sitios comprensión San José Atlán esta Municipalidad, inscritos fiscalmente Doroteo Martínez. Dimensiones y colindancias constan expediente.

Publicarase este Edicto una vez Periódico Oficial Estado efectos artículo 3029 del Código Civil.

Huichapan, Hgo., febrero 14 de 1948.—El Secretario, *Samuel Santos*. 1-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 14 de 1948.—Recibido, febrero 19 de 1948.

5-418

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

María Guadalupe Nava Ramírez, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam Dominio objeto declarársele propietaria prescripción positiva predio rústico «El Llano», sito comprensión La Sabinita esta Municipalidad, inscrito fiscalmente Juan López Amaya. Dimensiones y colindancias constan expediente.

Publíquese este Edicto una vez Periódico Oficial Estado, efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., febrero 14 de 1948.—El Secretario, *Samuel Santos*. 1-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 14 de 1948.—Recibido, febrero 19 de 1948.

5-436

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Sixto Ramos P., ha promovido este Juzgado, Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado «Chapultepec» ubicado Barrio El Cortijo este Municipio, perteneció finada Francisca Lugo. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Convócanse personas créanse derecho inmueble, pasan deducirlo término quince días después última publicación harase dos veces consecutivas periódicos Oficial Estado y «Observador» Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., 25 de noviembre de 1947.—El Secretario, *Isidro Barrera*. 2-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, 11 de febrero de 1948.—Recibido, febrero 19 de 1948.

DIVERSOS

5-412

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN

EDICTO.

PRIMERA ALMONEDA.

Convócase postores primera almoneda remate predio urbano «La Alberca», sito calle Ignacio Gutiérrez y Avenida Francisco I. Madero esta ciudad, cuyo remate y licitarse en el Despacho de esta Oficina, a las doce horas del décimo quinto día útil siguiente a la publicación este edicto en Periódico Oficial Estado.

Servirá de base remate la suma de DOS MIL PESOS. Este Edicto aparecerá en el referido periódico así como en «El Observador» editanse Ciudad Pachuca, Hidalgo.

Huichapan, Hgo., a 10 de febrero de 1948.—El Presidente Municipal, *Francisco García Trejo*.—Secretario, *Luis Aguilar Zurita*. 1-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 10 de 1948.—Recibido, febrero 19 de 1948.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subcripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subcripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40, frac. III de la Ley de Impresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.